

# BOLETIN OFICIAL

## DEL OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV 7 FEBRERO 1963 (DEP. LEGAL - M. H. -148-1958) N.º 2

### CIRCULAR DEL OBISPADO

PARA LA PUBLICACIÓN DE LA STA. BULA Y OTRAS DISPOSICIONES  
EXTRAORDINARIAS RELATIVAS A ABSTINENCIA Y AYUNO

Se acerca la dominica de Sexagésima en que suele publicarse la Santa Bula en esta Diócesis y Nos place proceder a ello, cumplimentando el documento que insertamos a continuación:

NOS DON ENRIQUE, POR LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA, CARDENAL PLA Y DENIEL, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA.—A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Menorca. Ciudadela.—Salud y gracia en nuestro Señor.

Siendo preciso, al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de Agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Juan XXIII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral; y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, las indulgencias y privilegios que por la Santa Bula se conceden.—Asimismo suplico a V. E. que encargue a los reverendos señores Curas Párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea costumbre o que V. E. juzgue más conveniente, hagan la predicación de la dicha Bula de Cruzada.



La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios, es la siguiente:

**POR EL SUMARIO GENERAL DE CRUZADA:**

1.º	Para aquellos cuyos ingresos no excedan las 20.000 ptas. anuales	1'00 ptas.	6.ª clase
2.º	Desde 20.001 a 30.000 » »	5'00	5.ª »
3.º	Desde 30.001 a 50.000 » »	10'00	4.ª »
4.º	Desde 50.001 a 75.000 » »	25'00	3.ª »
5.º	Desde 75.001 a 100.000 » »	50'00	2.ª »
6.º	Desde 100.001 en adelante . . . . .	100'00	1.ª »

La mujer casada debe tomar el Sumario general de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

<i>POR EL SUMARIO DE DIFUNTOS</i>	. . . . .	1'00 ptas.
» » » »	<i>COMPOSICIÓN</i>	1'00 »
» » » »	<i>ORATORIO PRIVADO</i>	10'00 »
» » » »	<i>RECONSTRUCCIÓN DE IGLESIAS.</i>	Según sus posibilidades.

**POR EL SUMARIO DE AYUNO Y ABSTINENCIA:**

1.º	Para aquellos cuyos ingresos oscilen entre 15.001 y 20.000 ptas. anuales	1'00 ptas.	6.ª clase
2.º	Desde 20.001 a 30.000 » »	5'00	5.ª »
3.º	Desde 30.001 a 50.000 » »	10'00	4.ª »
4.º	Desde 50.001 a 75.000 » »	25'00	3.ª »
5.º	Desde 75.001 a 100.000 » »	50'00	2.ª »
6.º	Desde 100.001 en adelante . . . . .	100'00	1.ª »

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase; pero si los padres estuvieran obligados sólo a éste, los hijos sin ingresos propios no están obligados a tomar ninguno para gozar de los privilegios del ayuno y la abstinencia.

*Aquellos cuyos ingresos no lleguen a superar las 15.000 pesetas anuales* no están obligados a tomar Sumario alguno para gozar de los privilegios del Indulto de Ayuno y Abstinencia, pero sí el Sumario general de ínfima clase si desean gozar las gracias contenidas en el Sumario general.

Siendo los Rvdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo a 15 de Agosto de 1962. † ENRIQUE, Cardenal PLA Y DENIEL, Arzobispo de Toledo.—Por mandato de Su Eminencia Rvdma, El Comisario General de la Santa Cruzada, El Secretario-Contador, Lic. LUIS CASAÑAS. (Hay un sello).»

Recibiendo, pues, y aceptando con agradecimiento el documento arriba inserto, ordenamos que el próximo día 17 de Febrero, Dominica de Sexagésima, se haga según costumbre en la Santa Iglesia Catedral Basílica y en las Parroquias la publicación de la Santa Bula.

Abreviando consideraciones históricas, los predicadores expongan a los fieles, con práctica sencillez y brevedad, el tesoro de gracias que encierra la Bula, la finalidad de sus limosnas, más necesarias en esta nuestra Diócesis que experimentó tanta destrucción en lo que toca a Clero, Culto y Fábrica, y así exhórtelos a aprovecharse de tan valioso privilegio, y cuiden bien de que se tome el Sumario de la clase que corresponda a sus ingresos.

Y por cuanto continúan todavía en su vigor las extraordinarias facultades concedidas a los Ordinarios en 19 de Diciembre de 1941, algo restringidas por la Sgda. Congregación del Concilio en 28 de Enero de 1949, para dispensa de abstinencia y ayuno; Nos hemos determinado también ejercerlas este año en favor de los que tomaren la Santa Bula, y así, para el tiempo de la nueva predicación:

1.º Haciendo uso de la referida facultad extraordinaria, dis-

pensamos de la ley eclesiástica de ayuno y abstinencia de carne a todos los eclesiásticos, tanto seculares como regulares, a las religiosas y a los fieles todos de Nuestra Diócesis, bajo las siguientes condiciones y excepciones:

a) No alcanza esa dispensa a los sacerdotes seculares y a los fieles en general, si no toman la Santa Bula de Cruzada y el Indulto de ayuno y abstinencia que a cada uno corresponda según las nuevas normas y tasas establecidas a partir de 1959, salvo los que están dispensados por otras causas.

b) Quedan únicamente subsistentes: el ayuno del Miércoles de Ceniza (estando dispensada la abstinencia de dicho día en virtud de la Bula); los ayunos y abstinencias del Viernes Santo y de las Vigilias de la Inmaculada Concepción<sup>(1)</sup> y de la Natividad del Señor, esta última puede anticiparse al sábado anterior o al día 23 de Diciembre<sup>(2)</sup>; y la abstinencia de los viernes de Cuaresma.

2.º Cuiden los Rectores de todas las iglesias y los confesores de explicar, tanto desde el púlpito como en el confesonario y siempre que hallen ocasión oportuna, que los que no están incluidos en esta dispensa, a tenor de lo expresado en el núm. 1, a), quedan obligados al cumplimiento de la ley eclesiástica en toda su extensión, canon 1252, debiendo guardar:

**Abstinencia y ayuno** el Miércoles de Ceniza, todos los viernes y sábados de Cuaresma, miércoles, viernes y sábados de las Cuatro Témperas y las Vigilias de Pentecostés, de Todos los Santos, de la Inmaculada y de la Natividad del Señor, esta última puede anticiparse al día 23 de Diciembre<sup>(2)</sup>.

**Abstinencia sin ayuno** todos los viernes del año.

**Ayuno sin abstinencia** todos los días de Cuaresma, excepto los domingos.

(1) Por Decreto de la S. C. del Concilio, de 25 de Julio de 1957, y con carácter definitivo, quedan trasladados el ayuno y abstinencia de la Vigilia de la Asunción a la de la Inmaculada Concepción (Boletín Oficial, núm. 12, año 1957, pág. 84).

(2) Por Decreto de la S. C. del Concilio, de 3 de Diciembre de 1959, se puede anticipar la abstinencia y el ayuno de la Vigilia de Navidad al día 23 de Diciembre (Boletín Oficial, núm. 13, año 1960, pág. 182).

Recuérdese que en los días y fiestas de precepto cesa dicha ley eclesiástica, excepto en las fiestas de Cuaresma, y que no se anticipan las vigiliias (C. 1252, 4).

3.º Según la mente de la Sagrada Congregación, exhortamos a todos los fieles y especialmente a los Sres. Eclesiásticos, tanto seculares como regulares, a los religiosos y religiosas, que practiquen actos piadosos de mortificación voluntaria, obras de caridad con enfermos e indigentes y preces por las intenciones de Su Santidad en correspondencia amorosa a la extraordinaria gracia recibida.

4.º Nótese lo que establece el Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 16 de Noviembre de 1955, en que se prescribe el nuevo «Ordo» litúrgico de la Semana Santa: «La abstinencia y el ayuno prescritos para la Cuaresma, y que hasta ahora, a tenor del canon 1252, párrafo 4.º, terminaban al mediodía del Sábado Santo, terminarán de ahora en adelante a media noche del mismo Sábado Santo».

5.º El día de la Promulgación de la Santa Bula, o sea, la dominica de Sexagésima, anúnciese a los fieles que las limosnas aprobadas por la Santa Sede para cada clase de Sumarios e Indultos es la misma que el año 1962 y léanse, exceptuados los párrafos referentes a la cuantía de las limosnas, el preinserto documento del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario General de la Santa Bula en España, y algunas de las normas y disposiciones de ésta, Nuestra Circular, sustituyendo esta lectura la ordinaria predicación catequística dominical; el sermón de la Misa solemne, como de costumbre, sea sobre la Santa Bula.

Ciudadela, 7 de Febrero de 1963.

† EL OBISPO DE MENORCA.

---

## NOTA SOBRE ABSTINENCIA Y AYUNO

### I

La ley general de este año del ayuno y abstinencia, para los que no tomen la Bula y no estén exceptuados de tomarla, sigue como antes, a tenor del canon 1252, a saber:

ABSTINENCIA	AYUNO Y ABSTINENCIA	AYUNO SOLO
Todos los viernes del año.	a) Miércoles de Ceniza. b) Viernes y sábados de Cuaresma. c) Miércoles, viernes y sábados de las Cuatro Témporas. d) Vigilia de Pentecostés. e) Vigilia de Todos los Santos. f) Vigilia de la Inmaculada. g) Vigilia de Navidad (que se puede anticipar al día 23 de Diciembre.) NOTA: El sábado Santo hasta media noche.	Todos los días de Cuaresma, menos los domingos.

### II

Por las recientes facultades extraordinarias (Sda. Congr. del Concilio, 28-Enero-49), restringidas respecto de las anteriores, concedidas a los Obispos, y que el de Menorca aplica y vincula a tomar la Bula, sumándose ambos privilegios, quedan sólo vigentes este año:

ABSTINENCIA	AYUNO Y ABSTINENCIA	AYUNO SOLO
Los viernes de Cuaresma.	a) Viernes Santo. b) Vigilia de la Inmaculada. c) Vigilia de Navidad (que se puede anticipar al sábado anterior o al día 23 de Diciembre).	El Miércoles de Ceniza.

Como aparece de la comparación de los dos cuadros anteriores, quedan aún muy reducidos los ayunos y abstinencias tomando la Bula.

Se recuerda a todos los fieles que según los Sdos. Cánones, con respecto a las edades, la Ley de la Abstinencia obliga desde los 7 años cumplidos, y la del Ayuno desde los 21 cumplidos hasta los 60 empezados, siguiendo siempre sujetos a la observancia de la abstinencia.

## DECRETO EPISCOPAL

### FIJANDO LA NUEVA TASA PARA ESTIPENDIO DE LAS MISAS EN ESTA DIÓCESIS

#### NÚM. XLII

Atendidas las circunstancias de la constante elevación económica de la vida, que no puede menos de repercutir sobre los varios servicios de la Iglesia, Nos, en virtud de las facultades que corresponden al Ordinario según el canon 831, fijamos, después de prudente consulta, la cantidad de veinticinco Pesetas como estipendio manual de las Misas en esta Diócesis.

Este Decreto regirá a partir del día 1.º del próximo mes de Marzo, inclusive; obliga por igual a todos los sacerdotes tanto del Clero secular como del Clero regular; no podrá aceptarse estipendio menor que el señalado, ni exigirse mayor, a no ser el de treinta Pesetas para las Misas llamadas gregorianas. Se autoriza, sin embargo, que se puedan celebrar Misas sin estipendio o tasa alguna en favor de los pobres.

Las Misas aceptadas hasta la referida fecha habrán de celebrarse con el estipendio con que se aceptaron, aunque ya hubiese entrado en vigor el presente Decreto.

En beneficio de los pobres que no pueden abonar el estipendio nuevamente establecido, y quieren hacer celebrar Misas, ya en sufragio de difuntos, ya para otras intenciones suyas, disponemos que en las iglesias haya un cepillo que diga: «LIMOSNA PARA MISAS». Dicho cepillo esté colocado en lugar conveniente y seguro; guarde especialmente su llave el Rdo. Rector de la iglesia; lo abra con frecuencia; y cuide se celebren pronto tantas Misas cuantas permita la tasa diocesana, aplicándolas a intención de los donantes y en proporción a sus limosnas, y anotándolas en el correspondiente Registro de Misas de la iglesia.

Para las dificultades que de esta elevación general de la tasa de las Misas se derive, relativas al cumplimiento de las cargas y fundaciones ya existentes, acúdase, mediante instancia,

a Nuestra Curia Diocesana, la cual examinará cada caso, a fin de resolver lo que corresponda, ya en virtud de los Sagrados Cánones, ya en uso de las facultades «quinquennales» a Nos concedidas por la Santa Sede, y cuyo texto se publica a continuación: «Reducendi per quinquennium, ob deminutionem reddituum, ad rationem eleemosynae in dioecesi legitime vigentis, Missas legatorum, quae sint per se stantia, dummodo nemo sit qui iure teneatur et utiliter cogi queat ad eleemosynae augmentum, seclusa autem facultate reducendi onera seu legata Missarum gravantium beneficia aliaque entia vel personas physicas; cauto insuper ut de Missarum ita reductarum satisfactione Curia dioecesana quotannis edoceatur» (Ex S. Congregatione Concilii).

Del presente Decreto se dará oportuna y discretamente conocimiento a los fieles.

Para que el Rdo. Clero mejor conozca su transcendencia y aplicaciones, el Decreto será tema de las próximas Conferencias morales según lo que redactare el M. I. Sr. Penitenciario. Formará también parte del temario de los Exámenes quinquenales del presente año.

Ciudadela, siete del mes de Febrero del año del Señor mil novecientos sesenta y tres.

† BARTOLOMÉ, OBISPO DE MENORCA.

L. ✠ S.



## CARTA DEL PAPA AL EPISCOPADO ESPAÑOL SOBRE AYUDA A HISPANOAMÉRICA

---

A Nuestros queridos Hijos el Cardenal Enrique Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo, los Cardenales Arzobispos de Tarragona, Santiago de Compostela y Sevilla, y a Nuestros Venerables Hermanos los Arzobispos y Obispos de España.

Vivo consuelo proporciona a Nuestro corazón de Padre Común la noble actitud de fraterna ayuda hacia América Latina que distingue, honrándolo, al clero de España. Conocido Nos es el edificante ejemplo que, en los casi tres lustros de su incansable y siempre creciente actividad, ofrece a todos la benemérita «Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana». Ampliamente constatados son los frutos de su eficacia por cuantos se benefician de la seria y específica preparación que reciben los sacerdotes que han frecuentado los centros por ella dirigidos. Y, asimismo, tenemos noticia del laudable desprendimiento demostrado por diversos Prelados españoles, quienes, al promover o secundar otras iniciativas, han llegado a ceder prestigiosos elementos —y a veces con admirable largueza— a otros Ordinarios de lugar de más allá del Océano.

Mas todo esto —unido a la aportación de otros esforzados sacerdotes de distintas nacionalidades—, a pesar de ser tanto y tan eficaz, no llega sino a remediar en parte la apremiante situación de aquellos pueblos. Así lo atestigua la ardiente llamada que estamos recogiendo en Nuestros contactos con un elevado número de pastores de almas venidos desde allá a la Ciudad Eterna para tomar parte en las tareas conciliares y cuyas anhelantes preocupaciones queremos participaros.

Bien sabemos que no es nuevo el clamor del Episcopado de aquellas naciones al poner de relieve la urgente necesidad de brazos apostólicos que consoliden cuanto una tradición cinco veces centenaria ha ido forjando en sus dilatadas tierras, desde cuando la Iglesia, —a través de celosos y magnánimos sacerdotes hispanos que siguieron las huellas de Fray Bernal Buil y

compañeros — les abrió sus brazos con el anuncio de la Verdad evangélica. Pero sí es nueva y única en la historia de estas cristiandades la circunstancia de la presente hora conciliar, durante la cual tal clamor vibra en Nuestros oídos con un acento particular que hace estremecer las fibras más hondas de Nuestro corazón.

Tan vastas regiones, cuya unidad se basa precisamente en la mancomunidad de la fe y en la hermandad del lenguaje, ofrecen a Nuestra mirada el mismo espectáculo que vieron los ojos del dulce Maestro cuando hacía observar a sus discípulos la desproporción entre la mucha mies y los pocos operarios. Multitudes hambrientas de Dios e imposibilitadas a reconciliarse con Él por medio del sacramento del perdón cuando el dolor de sus debilidades acucia las conciencias; otros sacramentos cuya recepción se difiere con grave peligro para las almas; sacerdotes que templan hasta el extremo límite las propias fuerzas y que no encuentran cerca de sí el conforto de otro corazón sacerdotal con el cual compartir ansias y desvelos; seminarios que ante un prometedor resurgir vocacional, no pueden dar a la Iglesia el gozo de acoger en su seno tan esperanzadoras juventudes por falta de maestros íntegramente dedicados a la formación de los futuros ministros de Dios; todo esto — síntesis de muchas otras situaciones análogas — Nos incita a renovaros, queridos Hijos y venerables Hermanos, la invitación a que continuéis prestando premurosa atención a tales naciones.

Y en el momento excepcional que la Iglesia vive, sentimos la conveniencia de que hagáis una llamada también excepcional a vuestro clero, siempre generoso y abnegado, para que en esta precisa coyuntura histórica renueve sus esfuerzos en ayuda de unos hermanos sobre cuyos hombros pesa un trabajo para el cual no basta el ardor incansable de sus manos. El pronto y decidido ofrecimiento de un número crecido de sacerdotes será sin duda el más grato don que en memoria y como primicias de las celebraciones conciliares, se les puede hacer. Un regalo, que encontrará en la Jerarquía, en los sacerdotes y en los fieles de aquellos países inmensa y perenne gratitud y a la cual acompañará la Nuestra de *Episcopus Ecclesiae Catholicae*.

Nos estamos ciertos de que también el sacrificio, tanto personal del apóstol que deja la Patria como el de quienes pueden verse privados de su pródiga asistencia cotidiana, será abundantemente remunerado por el Dador de toda recompensa. Una prueba del fecundo valor de la renuncia la tienen aún reciente las actuales generaciones de España, en cuyo suelo a la dolorosa desaparición de tantos Obispos y sacerdotes ha seguido la gracia del espléndido plantel vocacional que ahora goza y que Dios permite exponeros con paternal confianza estos Nuestros solícitos deseos.

Como aliento en la favorable consideración de Nuestro ruego, mientras invocamos del Señor, por intercesión de Santa María —con cuyo nombre España dio su primer saludo a las virginales tierras de América—, favores escogidos sobre vosotros y sobre nuestro clero. Nos complacemos en otorgaros una amplia Bendición Apostólica.

Del Vaticano, 17 de noviembre de 1962, festividad de los Beatos Roque González y compañeros. mártires hispanoamericanos.

IOANNES PP. XXIII

---

PROPAGAD Y UTILIZAD LAS EXCELENTES PUBLICACIONES  
DE LA B. A. C.

---

PÁRRAFO DE UNA CARTA DEL SEÑOR DIRECTOR  
Y CONTESTACIÓN DEL RDMO. PRELADO

«Gracias a Dios, la BAC está logrando una gran penetración en el mundo. Hemos editado ya cerca de 4.000.000 de volúmenes, distribuidos en los 220 títulos que V. E. Rvdma. conoce, del catálogo que también le envío adjunto. Pero el hecho más importante es quizá la difusión creciente de las Sagradas Escrituras: a fines del mes actual, la difusión de la Biblia —ediciones Nacar-Colunga, Bover-Cantera y Vulgata Latina— alcanzará la

cifra de 115.000 ejemplares vendidos en este año de 1962. Y del Nuevo Testamento en ediciones manuales, hemos publicado ya 1.522.000 ejemplares.»

Contestación del Rdm. Señor Obispo, elogiando la valiosa e intensa labor de dicha Editorial:

«Con gran satisfacción leo la nota de difusión numerosísima de ejemplares de versiones y ediciones bíblicas y de comentarios modernos a la Sagrada Escritura, con los cuales viene prestando la B. A. C. un ingente servicio a la Iglesia paralelamente al progresivo crecimiento del estudio, información y lectura de las Santas Escrituras entre el pueblo cristiano.—No puedo menos de felicitarles por esa obra de religión y alta cultura, oportunísima en nuestros tiempos. ¡Qué Dios siga bendiciendo siempre más y más esa noble y generosa Editorial Católica, que honra la Iglesia de España prestando insuperables servicios en la difusión copiosísima de las obras más selectas (nova et vetera) de la literatura eclesiástica!»

\*\*\*

**PATROLOGÍA.**—Vol. II.—La edad de oro de la literatura patristica griega por Johannes Quasten.

La Biblioteca de Autores Cristianos continúa con este volumen la traducción castellana de la espléndida obra del profesor Quasten, la cual sirve de iniciación y consulta para la lectura y estudio de los Santos Padres.

Información segura sobre el estado actual de los estudios patristicos. Exposición clara y atrayente del pensamiento de los grandes escritores eclesiásticos de la antigüedad. Repertorio completo de ediciones críticas, traducción y estudios. Seis índices completísimos cierran el volumen.

VI + 627 páginas.—Encuadernado en tela, 125 pesetas.

**SUMARIO:** Circular sobre publicación de la Santa Bula.—Documento del Emmo. Cardenal Comisario General de la Bula de Cruzada.—Nota sobre los días de abstinencia y ayunos.—Carta de Su Santidad al Episcopado Español sobre ayuda a Hispanoamérica.—Párrafo de una Carta del Sr. Director de la B. A. C. y contestación del Rdm. Prelado.—Bibliografía.